

RESOLUCIÓN AE7-3

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

CONSIDERANDO que, de conformidad con su Estatuto, constituye objetivo primordial de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Miembros una estructura adecuada para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo es el principal órgano permanente de la Comisión, conformado por el Presidente y cuatro (4) Vicepresidentes, elegidos por votación de los Estados Miembros realizada en cada sesión ordinaria de la Asamblea, y tiene a su cargo la administración, coordinación y dirección del programa de trabajo aprobado por la Asamblea, la constitución de grupos de trabajo y en general, la dirección y administración de la CLAC, con sujeción a lo dispuesto en su Estatuto;

CONSIDERANDO que es necesario y conveniente aprobar ciertas normas de procedimiento que reglamenten las disposiciones del Estatuto, con el objeto de mejorar la eficiencia y transparencia del proceso de postulación y elección para ocupar tan importantes cargos de dirección;

LA VII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CLAC

RESUELVE adoptar las siguientes normas de procedimiento y reglamentarias para la postulación y elección del Comité Ejecutivo de la CLAC:

1. De conformidad con lo dispuesto por su Estatuto, corresponde a la Asamblea de la Comisión, en cada sesión ordinaria y contando con el quorum reglamentario, elegir a su Comité Ejecutivo, integrado por un presidente y cuatro (4) vicepresidentes.
2. Cada Estado miembro tiene el derecho a postular a la presidencia o a las vicepresidencias de la Comisión, cargo que será ejercido por la autoridad aeronáutica civil del respectivo Estado miembro.
3. Con el fin de mantener una adecuada representación geográfica en conformidad a lo establecido en el Estatuto de la CLAC, se considerarán las unidades geográficas establecidas por la OACI para sus oficinas regionales en América, y en cada Comité Ejecutivo electo deberá existir a lo menos un Estado miembro perteneciente a cada una de dichas unidades geográficas.
4. En la elección los Estados considerarán, además, tanto el principio de rotación como la contribución que al transporte aéreo de la región haya efectuado cada Estado candidato.

5. Cualquier Estado miembro de la CLAC con sus cuotas al día, podrá presentar por escrito su postulación a alguno de los puestos del Comité Ejecutivo ante la Secretaría de la CLAC, no antes de sesenta (60) días corridos o calendario ni después de quince (15) días corridos o calendario previos a la celebración de una sesión ordinaria de la Asamblea, precisando en dicha comunicación, el cargo al que postula.
6. Dentro de los tres (3) días hábiles (según calendario oficial del país sede de la CLAC) siguientes a la recepción de dicha comunicación, la Secretaría hará conocer por escrito dicha postulación, simultáneamente al Presidente en funciones y a todos los Estados miembros, acompañando copia de la comunicación cursada por el Estado miembro postulante, con sus anexos si los hubiera, y la publicará en su página web en una zona restringida.
7. Instalada la respectiva sesión ordinaria de la Asamblea y en la cuestión correspondiente del Orden del día, la Secretaría dará cuenta de la nómina de Estados candidatos, con indicación del cargo al que postulan. Si solo hubiere un candidato para cada puesto se procederá a la elección del Comité Ejecutivo por aclamación. Si hubiere más de un candidato en alguno de los puestos se procederá al acto de votación en el puesto que corresponda, de manera sucesiva partiendo por la cuarta vicepresidencia.
8. Cada Estado miembro tendrá derecho a emitir un voto por cada uno de los cargos objeto de elección. La elección se realizará por votación secreta, en reunión a puerta cerrada. La Secretaría dispondrá las medidas y facilidades necesarias para su realización.
9. El presidente y los vicepresidentes serán elegidos por mayoría simple de los votos de los Estados Miembros presentes en la sesión.
10. El presidente y vicepresidentes de la CLAC ejercerán el cargo a partir del día siguiente de la sesión de Asamblea en la que fueron elegidos y hasta el día siguiente de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.
11. La Secretaría de la CLAC, luego de realizada la elección del Comité Ejecutivo, comunicará por escrito de sus resultados a todos los Estados miembros y publicará en la página web la composición del Comité Ejecutivo.

VII Asamblea Extraordinaria, Perú, 15 de diciembre de 2023.